



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente EX-2022-90912893-APN-ATCO#MT

En la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las 15:00 hs. comparecen ante mi Dra. Mirna LOZANO BOSCH funcionario actuante – Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación – MTEySS, previamente convocados; por la representación gremial comparece el **CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACIÓN DE CORDOBA – CISPREN** (Personería Gremial Nro. 601), con domicilio legal y a todos estos efectos, en calle Obispo Trejo Nro. 365, de esta ciudad de Córdoba Capital, lo hacen la Sra. Mariana MANDAKOVIC en su carácter de SECRETARIA GENERAL; el Sr. Andrés FUNDUNKLIAN en su carácter de SECRETARIO GREMIAL; el Sr. Esteban LIENDO en su carácter de PROSECRETARIO DE OBRA SOCIAL; Sr. Luciano SALERNI en su carácter de SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN; el Sr. Javier LUCERO en su carácter de SECRETARIO GENERAL DE RIO CUARTO; y el Sr. Rubén Eduardo DI LIDDO en el carácter de DELEGADO PARITARIO y DELEGADO DE PERSONAL de la empleadora SRT.- La Representación de trabajadores es acompañada en este acto por sus letrados apoderados Dres. Mauricio César ARESE y Juan Ignacio FERRER, quienes ratifican el domicilio oportunamente constituido.-

En representación de la parte empleadora por las empresas de Córdoba Capital (conforme CCT Nro. 364/75), comparecen:

- La Voz del Interior S.A. y Contenidos Mediterráneos S.A.: Sr. Federico RINAUDO
- Canal 12 – TELECOR SACI: Marcelo ABALOS
- Cadena 3 – Radiodifusora del Centro S.A.: Santiago VERCELLONE
- S.R.T.: Dra. Cristina RASSOW
- Radio Mitre S.A.: Dr. Baltazar VARGAS VIRAMONTE
- TE.LE.FE. – Televisión Federal S.A.: Dr. Álvaro DEL CASTILLO

JUAN IGNACIO FERRER  
ABOGADO  
M.P. 1-32986  
C.S.J.N. Tº 501 Fº 116

Rubén Di Liddo

M. Arese

En representación de las empresas del interior por los CCT Nro. 289/75, Nro. 443/75 y por Río IV comparece:

- La Voz de San Justo S.R.L.: Dr. Santiago VERCELLONE
- Informar S.A. y Editorial Fundamento S.A.: Tristán AMADO
- Puntal S.R.L. y Radiodifusora Villa María S.R.L.: Cristian Segundo SOSA BERRANECHÉ.

Todas las partes se reconocen mutuamente los caracteres invocados.-

Declarado abierto el acto de audiencia se recuerda a las partes en representación de la autoridad de aplicación que seguimos en el marco de la prórroga de la conciliación obligatoria dispuesta por DI-2022-3908-APN-DNRYRT#MT.-

**Concedida la palabra a la ENTIDAD SINDICAL y a la REPRESENTACIÓN PATRONAL de las empresas de CAPITAL (CCT Nro. 364/75) ambas partes, conjuntamente, manifestaron lo siguiente, a saber:** Que luego de numerosas reuniones realizadas por ante esta Agencia Territorial Córdoba y fuera del ámbito de esta **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y como consecuencia de un pedido expreso formulado por la entidad gremial a los fines de que se otorgara a los trabajadores una **RECOMPOSICIÓN SALARIAL** acorde a los índices inflacionarios existentes en el país, ambas partes han convenido para las empresas periodísticas que integran la **REPRESENTACIÓN EMPRESARIA** en relación al personal alcanzado por el CCT Nro. 364/75, un incremento salarial en **tramos porcentuales no acumulativos**, con **vigencia para el período 1° de octubre de 2022 hasta el 31 de marzo del 2023**, conforme a la siguientes pautas, a saber: **PRIMERA:** un **incremento salarial** del sueldo básico de la categoría de revista del **veinte por ciento (20%) a partir del mes de octubre 2022**, calculado sobre la base de los valores de la escala de convenio vigente al 30 de septiembre de 2022; **SEGUNDA:** un **incremento salarial** del sueldo básico de la categoría de revista del **cinco por ciento (5%) a partir del mes de noviembre 2022**, calculado sobre la base de los valores de la escala de convenio vigente al 30 de septiembre de 2022; **TERCERA:** un **incremento salarial** del sueldo básico de la categoría de revista del **tres por ciento (3%) a partir del mes de diciembre 2022**, calculado sobre la base de los valores de la escala de convenio vigente al 30 de septiembre de 2022; **CUARTA:** un **incremento salarial** del sueldo básico de la categoría de revista del **diez por ciento (10%) a partir del mes de enero 2023**, calculado sobre la base de los valores de la escala de convenio vigente al 30 de

JUAN IGNACIO FERRER  
ABOGADO  
M.P. 1-32986  
C.S.J.N. TP 501 FR 116

septiembre de 2022; **QUINTA:** un **incremento salarial** del sueldo básico de la categoría de revista del **siete por ciento (7%) a partir del mes de febrero 2023**, calculado sobre la base de los valores de la escala de convenio vigente al 30 de septiembre de 2022; **SEXTA:** un **incremento salarial** con carácter NO REMUNERATIVO y sin incidencia sobre los restantes rubros legales y convencionales equivalente al **tres por ciento (3%)** del salario básico de revista vigente al 30 de septiembre de 2022, a partir del mes de marzo de 2023, el cual será incorporado al salario básico a partir del mes de abril de 2023 como integrativo del presente período paritario; **SÉPTIMA:** un **BONO** de pago único, extraordinario, por única vez, igual para todas las categorías y de carácter no remunerativo, que asciende a la suma de **pesos TREINTA MIL (\$ 30.000,00)**, el cual deberá ser liquidado con fecha límite al 31 de diciembre de 2022; **OCTAVA:** las empresas podrán abonar la suma correspondiente al BONO convenido en el punto precedente (antes acordado) por medio de la entrega de ordenes o tarjetas de compras, GIFT CARD, etc. e instrumentos similares; **NOVENA:** en el hipotético supuesto que durante el período comprendido en el presente acuerdo se dictare una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de las remuneraciones de los trabajadores, o el reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado de los incrementos pactados precedentemente se absorberán hasta su concurrencia con los importes o prestaciones dinerarias dispuestos en carácter de incremento salarial y/o bono, según corresponda.- **DÉCIMA:** Los incrementos del básico y la suma aquí pactada serán absorbidos hasta su concurrencia por los importes que hubieran venido abonando las empresas bajo cualquier concepto o denominación por encima de la escala vigente al 30 de septiembre 2022, incluyendo pagos a cuenta de futuros aumentos, bonos, etc. con antelación al presente. **DECIMO PRIMERA:** Las partes se comprometen reunirse nuevamente el día 1° de marzo de 2023 a revisar la situación salarial de los trabajadores; **DÉCIMO SEGUNDA:** el presente **ACUERDO** extenderá su vigencia hasta el día 31 de marzo de 2023; **DÉCIMO TERCERA:** finalmente y atendiendo al expreso pedido formulado por la entidad gremial, ambas partes **ACUERDAN** que las empresas alcanzadas por el presente acuerdo, retendrán **uno por ciento (1%)** sobre los salarios básicos que perciban todos los trabajadores no afiliados al **Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba – CISPREN** durante todos los meses en que se generen incrementos salariales dentro

**el presente acuerdo**, en concepto de **Aporte Solidario** y en los términos y con los alcances establecidos en los arts. 7° y 9° de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nro. 14.250.- A tales efectos y con los alcances del art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales – 23.551, las firmas alcanzadas por el presente acuerdo **actuarán como agentes de retención del presente Aporte Solidario**, debiendo depositar los montos retenidos a la orden del Circulo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba – CISPREN, dentro de los siete (7) días de abonados los salarios a los trabajadores de prensa **en la misma cuenta y por los mismos medios previstos para el depósito de la Cuota Sindical de los trabajadores Afiliados.**- En función de lo requerido por la entidad gremial ambas partes se comprometen a discutir la continuidad y en su caso el porcentaje y extensión temporal que poseerá el **Aporte Solidario** en la próxima reunión de negociación correspondiente al **ACUERDO PARITARIO 2023–2024.**- Ambas partes acompañan y suscriben como formando parte del presente, el ANEXO con la escala completa y para todas las categorías, que establecen los valores arriba convenidos.-

**En este estado toma la palabra la representación de los SRT y dijo lo siguiente, a saber:** Que atento ser su representada una empresa del SECTOR PÚBLICO NACIONAL los SRT aplicarán la retención y el depósito de los montos correspondiente al aporte solidario precedentemente acordado en esta paritaria una vez homologado el presente acuerdo.-

**Concedida la palabra a la ENTIDAD SINDICAL y a la REPRESENTACIÓN DEL INTERIOR de las empresas alcanzadas por los CCT Nro. 289/75 “A”, Nro. 443/75 y por Rio IV, ambas partes, conjuntamente, manifestaron lo siguiente, a saber:**

Que a raíz del pedido formulado por la entidad gremial a los fines de que se otorgara a los trabajadores una **RECOMPOSICIÓN SALARIAL** acorde a los índices inflacionarios existentes en el país, comprensivo de la incorporación al salario básico de las sumas que al día de la fecha poseen el carácter de **SUMAS NO REMUNERATIVAS**, ambas partes han convenido para las empresas periodísticas que integran la **REPRESENTACIÓN EMPRESARIA** del interior (CCT Nro. 289/75 – “A” y Nro. 443/75), un incremento salarial en **tramos porcentuales no acumulativos**, con **vigencia para el período 1° de octubre de 2022 hasta el 31 de marzo del 2023**, conforme a la siguientes pautas, a saber: **PRIMERA:** Que en relación a la suma no remunerativa individualizada en los recibos de sueldo como A.R.N. que integraba la

JUAN IGNACIO FERNER  
ABOGADO  
M.P. 1-32985  
C.S.J.N. Tº 591 Fº 113

escala salarial al 30 de septiembre de 2022, se conviene la incorporación al salario básico, en tres tramos iguales, mensuales y consecutivos durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022; **SEGUNDO**: un **incremento salarial a partir del mes de octubre de 2022**, calculado sobre la base de la remuneración conformada al 30 de septiembre de 2022, que asciende al **doce por ciento (12%)** y que será distribuido entre los ítems salario básico y asignación remunerativa no básica (en forma proporcional); **TERCERA**: un **incremento salarial a partir del mes de diciembre de 2022**, calculado sobre la base de la remuneración conformada al 30 de septiembre de 2022, que asciende al **doce por ciento (12%)** y que será distribuido entre los ítems salario básico y asignación remunerativa no básica (en forma proporcional); **CUARTA**: un **incremento salarial a partir del mes de febrero de 2023**, calculado sobre la base de la remuneración conformada al 30 de septiembre de 2022, que asciende al **doce por ciento (12%)** y que será distribuido entre los ítems salario básico y asignación remunerativa no básica (en forma proporcional); **QUINTA**: un **incremento salarial a partir del mes de marzo de 2023**, calculado sobre la base de la remuneración conformada al 30 de septiembre de 2022, que asciende al **nueve por ciento (9%)** y que será distribuido entre los ítems salario básico y asignación remunerativa no básica (en forma proporcional); **SEXTA**: un **BONO EXTRAORDINARIO**, por única vez, igual para todas las categorías y de carácter no remunerativo, que asciende a la suma de **pesos VEINTE MIL (\$ 20.000,00)**, el cual deberá ser liquidado en dos (2) cuotas de pesos DIEZ MIL (\$ 10.000,00), cada una de ellas conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de noviembre de 2022 y enero de 2023; **SÉPTIMA**: las empresas podrán abonar la suma correspondiente al BONO convenido en el punto precedente (antes acordado) por medio de la entrega de ordenes o tarjetas de compras, GIFT CARD, etc. e instrumentos similares; **OCTAVA**: en el hipotético supuesto que durante el período comprendido en el presente acuerdo se dictare una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de las remuneraciones de los trabajadores, o el reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado de los incrementos pactados precedentemente se absorberán hasta su concurrencia con los importes o prestaciones dinerarias dispuestos en carácter de incremento salarial y/o bono, según corresponda.- **NOVENA**: Los incrementos del básico y la suma aquí pactada serán absorbidos hasta su concurrencia por los importes que hubieran venido

abonando las empresas bajo cualquier concepto o denominación por encima de la escala vigente al 30 de septiembre 2022, incluyendo pagos a cuenta de futuros aumentos, bonos, etc. con antelación al presente. **DECIMA:** Las partes se comprometen reunirse nuevamente el día 1º de marzo de 2023 a revisar la situación salarial de los trabajadores; **DÉCIMO PRIMERA:** el presente **ACUERDO** extenderá su **vigencia hasta el día 31 de marzo de 2023;** **DÉCIMO SEGUNDA:** finalmente y atendiendo al expreso pedido formulado por la entidad gremial, ambas partes **ACUERDAN** que las empresas alcanzadas por el presente acuerdo, retendrán **uno por ciento (1%) sobre los salarios básicos que perciban todos los trabajadores no afiliados al Circulo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba – CISPREN durante todos los meses en que se generen incrementos salariales y/o pagos extraordinarios de cualquier naturaleza dentro el presente acuerdo,** en concepto de **Aporte Solidario** y en los términos y con los alcances establecidos en los arts. 7º y 9º de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nro. 14.250.- A tales efectos y con los alcances del art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales – 23.551, las firmas alcanzadas por el presente acuerdo **actuarán como agentes de retención del presente Aporte Solidario,** debiendo depositar los montos retenidos a la orden del Circulo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba – CISPREN, dentro de los siete (7) días de abonados los salarios a los trabajadores de prensa **en la misma cuenta y por los mismos medios previstos para el depósito de la Cuota Sindical de los trabajadores Afiliados.-** En función de lo requerido por la entidad gremial ambas partes se comprometen a discutir la continuidad y en su caso el porcentaje y extensión temporal que poseerá el **Aporte Solidario** en la próxima reunión de negociación correspondiente al **ACUERDO PARITARIO 2023–2024.-** Ambas partes acompañan y suscriben como formando parte del presente, el ANEXO con la escala completa y para todas las categorías, que establecen los valores arriba convenidos.-

**En este estado toman la palabra los representantes de las firmas EDITORIAL FUNDAMENTO S.A., INFORMAR S.A. y PUNTAL S.R.L. y manifiestan, lo siguiente, a saber:** Que a lo largo de todo el proceso negocial, han asistido de forma regular y proactiva a los fines de arribar al acuerdo precedentemente detallado.- Que ante ello, a esta AUTORIDAD DE APLICACIÓN le **SOLICITA** que desestime la totalidad de las denuncias formuladas por la entidad sindical atento carecer de fundamentación fáctica.-

En este estado toma la palabra la entidad gremial y manifiesta lo siguiente, a saber: Que en virtud de lo sucedido en la presente instancia y atento haberse arribado a un acuerdo de recomposición salarial que pone fin al CONFLICTO COLECTIVO que motivara el dictado de la CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, por medio de la presente se INFORMA a esta autoridad de aplicación y a las REPRESENTACIONES PATRONALES comparentes que se deja sin efecto la MEDIDA DE FUERZA dispuesta para el día 16 de noviembre de 2022, trocándosela por ASAMBLEAS INFORMATIVAS a los fines de poner en conocimiento de los trabajadores que representamos de los pormenores de los ocurrido en esta instancia.-

En este estado toma la palabra la representación patronal, tanto de capital como del interior, y dice: que en virtud de la totalidad de los extremos comprensivos de los acuerdos arribados asume el compromiso de no realizar descuentos y/o quitas de ningún tipo sobre las remuneraciones de los trabajadores con motivo de la medida de fuerza comunicada y llevada adelante en fecha 19 de octubre de 2022.-

En este estado todas las partes intervinientes y en uso de la palabra, de común acuerdo manifiestan que se comprometen al estricto cumplimiento del presente, en un clima de cooperación y paz social, SOLICITAN se eleven las presentes actuaciones a la SUPERIORIDAD para su conocimiento y posteriores efectos.- SOLICITANDO desde esta oportunidad la HOMOLOGACIÓN del ACUERDO al que han arribado comprometiéndose a su cumplimiento en el marco de buena fe negocial, colaboración y paz social.-

Lo que oído por el funcionario actuante dijo: Téngase presente lo manifestado por las partes.- Oportunamente ELÉVENSE las presentes actuaciones a la SUPERIORIDAD para su conocimiento y posteriores efectos.- Siendo las 18:00 horas, se cierra el presente, previa lectura y ratificación ante mi Funcionario actuante que certifico y doy fe.- CONSTE.-----

JUAN IGNACIO FERRER  
ABOGADO  
M.P. 1-32986  
C.S.J.N. Tº 5º 1º Fº 2º 1º G

LIENDO

Ab. Mirna Lozano Bosch  
C.S.J.N. Tº 5º 1º Fº 504- M.P. 1-33421  
Apoderada Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social Res. 10/2017  
Cel. 0351-155089679

CRISTINA A. BASSOW  
ABOGADA  
M.P. 1-27587  
C.S.J.N. Tº 6º 4º 41

Cristian Segundo  
Sosa Bonerche  
27 516 912

7/20/2022  
DNI - 25.111.75

Mirna Lozano Bosch  
DNI 17156346

Riquelme  
Federico  
32495191

TRITON AMAROS  
28446998

Blanca del Corral  
1-33421

